



**FONDO DE EMPLEADOS PÚBLICOS ADMINISTRATIVOS
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
"FODEPA"
NIT: 901049714-0**

**ACUERDO No. 001 DE 2024
(Acta 04 del 18 de junio de 2024)**

"Por medio del cual se adopta el reglamento interno de la JUNTA DIRECTIVA del Fondo de Empleados Públicos Administrativos de la Universidad Nacional de Colombia FODEPA."

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de la Universidad Nacional de Colombia

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 61 literal b del Estatuto del Fondo de Empleados Públicos Administrativos de la Universidad Nacional de Colombia FODEPA consagra dentro de las facultades y atribuciones de la Junta Directiva, la de adoptar su propio reglamento.

ACUERDA:

CAPÍTULO I

COMPOSICIÓN, INSTALACIÓN, SEDE Y CONVOCATORIA

ARTÍCULO 1. COMPOSICIÓN. La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros principales y cinco suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para períodos de tres (3) años.

ARTÍCULO 2. REMOCIÓN. Los miembros de la Junta serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por la pérdida de su calidad de asociado.
2. Por no asistir a tres sesiones continuas o a más de cinco (5) reuniones discontinuas sin causa justificada.
3. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el estatuto del Fondo de Empleados.
4. Por declaración de inhabilidad que efectúe la entidad gubernamental de inspección y vigilancia.
5. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro de Junta Directiva.



**FONDO DE EMPLEADOS PÚBLICOS ADMINISTRATIVOS
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
"FODEPA"
NIT: 901049714-0**

PARÁGRAFO: La remoción de los miembros de la Junta Directiva corresponderá decretarla a ésta. Previa comprobación de la causal invocada, salvo la señalada en el numeral 5 cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO 3. INSTALACIÓN. Sin perjuicio del registro correspondiente, la Junta Directiva se instalará por derecho propio con posterioridad a su elección efectuada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 4. LUGAR DE REUNIÓN. La Junta Directiva sesionará con reuniones presenciales, no presenciales o mixtas como mecanismo para adelantar las sesiones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 5. CITACIÓN. La Junta Directiva sesionará con la asistencia de sus miembros quienes serán citados previa y oportunamente. A las sesiones de Junta Directiva deberá concurrir el Gerente y el Revisor Fiscal cuando sean convocados.

ARTÍCULO 6. CALENDARIO REUNIONES. Al instalarse, La Junta Directiva acordará el calendario de reuniones ordinarias fijas con su horario, para el respectivo período, el cual establecerá como mínimo una reunión mensual, adoptado ésta, la Secretaría lo entregará por escrito a cada miembro para su seguimiento, sin perjuicio de que se produzcan las citaciones previas a cada reunión.

Por razones justificadas, la Junta podrá alterar parcialmente el calendario y horario de reuniones ordinarias, dicha determinación se notificará a los interesados por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la fecha y hora previstas inicialmente, tal verificación se podrá hacer siempre y cuando no se suprima la reunión prevista.

ARTÍCULO 7. CONVOCATORIA. La convocatoria para sesiones ordinarias será realizada por el Presidente de la Junta Directiva, o por la Secretaría, según lo acordado por los miembros de la Junta en la primera reunión ordinaria de la vigencia. Se deja plasmado en acta el cronograma que se establezca.

La convocatoria a las sesiones extraordinarias las podrá hacer el Presidente de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o en su defecto el Gerente, esta convocatoria deberá efectuarse y notificarse con una antelación no menor de veinticuatro (24) horas y con indicación del temario objeto a la sesión, sin que ésta pueda ocuparse de otros temas diferentes al temario del llamado extraordinario, y con aprobación de los directivos presentes en la misma.



CAPITULO II

JUNTA DIRECTIVA - FUNCIONES – SECRETARIADO

ARTÍCULO 8. DESIGNACIONES. Instalada la Junta Directiva designarán entre sus miembros principales, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario para el respectivo período.

El Vicepresidente será elegido en la misma sesión en que se elija al Presidente y reemplazará a éste en sus ausencias temporales o definitivas, durante las cuales ejercerá las funciones previstas en el artículo siguiente.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva cuando lo estime conveniente en cualquier momento puede cambiar sus dignatarios.

ARTÍCULO 9. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones del Presidente:

1. Presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y todos los actos solemnes del Fondo de Empleados Públicos Administrativos de la Universidad Nacional de Colombia **FODEPA**.
2. Instalar y presidir las asambleas ordinarias y extraordinarias del Fondo mientras es elegido el presidente de dicha asamblea, en la cual podrá ser ratificado.
3. Representar al Fondo en asambleas, congresos, seminarios, foros y reuniones de carácter regional, departamental y nacional en los que a criterio de la Junta Directiva deba asistir.
4. Autorizar con su firma los acuerdos, resoluciones, actas y proposiciones especiales que dicte la Junta.
5. Cumplir y hacer cumplir el reglamento.
6. Hacer que los Directivos concurren puntuales y asiduamente a las reuniones y vigilar, con el concurso del secretario el registro que se lleve para comprobar la asistencia.
7. Proponer los nombres de las personas para integrar los comités establecidos en los estatutos o creados por la Asamblea General o la Junta Directiva del FODEPA, así mismo, coordinar la integración de las comisiones especiales que fueren necesarias.
8. Dirigir el debate interno de las sesiones de la Junta e impedir que se aparten de los temas objeto de las mismas y orientarlas con discreción y ecuanimidad.



**FONDO DE EMPLEADOS PÚBLICOS ADMINISTRATIVOS
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
"FONDEPA"
NIT: 901049714-0**

9. Requerir los Comités y Comisiones designadas para que presenten los informes de las tareas que se les hayan encomendado.
10. En general, ejercer las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o los Reglamentos y todas las que deba asumir en su condición natural de asociado.

ARTÍCULO 10. DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA. El secretario de la Junta Directiva será elegido de su seno.

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DEL SECRETARIO. Son Funciones del Secretario:

1. Tramitar la convocatoria a sesiones y efectuar las citaciones a que haya lugar.
2. Verificar Quorum y llevar listados de asistencia.
3. Elaborar oportunamente las Actas de las reuniones, en forma sucinta: pero sin restarle significado a los puntos objeto de las deliberaciones y acuerdos.
4. Firmar las Actas, los acuerdos, las resoluciones junto con el Presidente y dar Fe de los mismos.
5. Responsabilizarse de la preparación o recepción de las proposiciones, proyectos, correspondencia y otros documentos que deben ser conocidos y considerados por la Junta Directiva.
6. Enviar al organismo correspondiente, los informes, actas y documentos que sean pertinentes.
7. Colaborar con el Presidente de la Junta Directiva en la elaboración de la correspondencia que deba ser firmada por éste último como consecuencia de las labores de la Junta directiva.
8. Enviar la documentación que haya sido acordada, a todos los Directivos y demás asistentes de las mismas.
9. En general, ejercer las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o los Reglamentos y todas las que deba asumir en su condición natural de asociado.

CAPITULO III

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 12. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de los estatutos del Fondo de Empleados Públicos Administrativos de la Universidad Nacional de Colombia **FONDEPA** tendrá las siguientes funciones:



**FONDO DE EMPLEADOS PÚBLICOS ADMINISTRATIVOS
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
"FONDEPA"
NIT: 901049714-0**

1. Adoptar su propio reglamento.
2. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
3. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios que se presten, así como los plazos, cuantías de pago y gastos de administración de las obligaciones que surjan de los mismos.
4. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal del Fondo de Empleados Públicos Administrativos de la Universidad Nacional de Colombia **FONDEPA** y los niveles de remuneración del personal.
5. Nombrar y remover el Gerente y fijarle su remuneración.
6. Nombrar y remover el Tesorero y fijarle su remuneración.
7. Nombrar y remover el Contador y fijarle su remuneración.
8. Formalizar el servicio prestado por el personal voluntario garantizando derechos y deberes, determinando los incentivos y bonificaciones del personal que voluntariamente prestan los servicios de carácter administrativo al Fondo de Empleados.
9. De acuerdo al balance mensual autorizar un monto para cubrir transporte y alimentación de los asociados que prestan el servicio voluntario a FONDEPA cuando este sea en horario extendido.
10. Solicitar informes de gestión por escrito al Gerente cuando se requiera para la toma de decisiones.
11. Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del Gerente para celebrar operaciones, autorizando en cada caso para llevarlas a cabo cuando excedan de dicha cuantía y facultarlo para adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles.
12. Estudiar y aprobar el proyecto de presupuesto de operaciones que le someta a su consideración el Gerente y velar por su adecuada ejecución.
13. Aprobar la adecuación de nuevas oficinas si fuese necesario y reglamentar el funcionamiento de los aspectos no contemplados en el presente Estatuto.
14. Designar los miembros de los comités o comisiones que sean de su competencia.
15. Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y presentar el proyecto de reglamento de Asamblea. Igualmente, convocar las reuniones informativas ordinarias o extraordinarias cuando fuere el caso.
16. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.
17. Resolver sobre la afiliación del Fondo de Empleados Públicos Administrativos de la Universidad Nacional de Colombia **FONDEPA** a otras



**FONDO DE EMPLEADOS PÚBLICOS ADMINISTRATIVOS
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
"FODEPA"
NIT: 901049714-0**

- entidades o sobre la participación en la constitución de nuevas organizaciones.
18. Resolver los recursos de reposición que interpongan los asociados excluidos por la Junta Directiva.
 19. Autorizar y reglamentar el uso de la personería jurídica.
 20. Las demás que expresamente le señale el Estatuto y en general aquellas que le correspondan y tengan relación con la dirección permanente del Fondo de Empleados Públicos Administrativos de la Universidad Nacional de Colombia **FODEPA**, o NO asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o el presente Estatuto.

CAPITULO IV

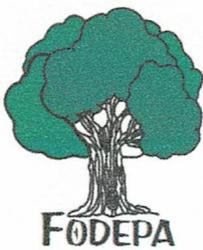
DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 13. SESIONES. De conformidad con lo establecido con este reglamento, las sesiones de la Junta serán presididas por el Presidente, en su ausencia por el Vicepresidente, a falta de éstos presidirá un miembro principal. Las Sesiones serán de dos (2) clases: Ordinarias y Extraordinarias: Las Ordinarias son aquellas que se ocupan de desarrollar las funciones de la Junta Directiva en forma normal y periódica, conforme el calendario que para el efecto se adopte. Las Extraordinarias, son aquellas que se efectúan para tratar asuntos de extrema o inminente urgencia o gravedad, que no permiten esperar su estudio y consideración en reunión ordinaria.

ARTÍCULO 14. QUORUM. Constituye quórum para deliberar y tomar decisiones válidas, la asistencia de por lo menos tres (3) miembros principales o suplentes numerarios.

ARTÍCULO 15. DECISIONES. Las decisiones de la Junta Directiva por regla general, se adoptarán por mayoría simple de votos. Cuando la decisión se adopte con el mínimo del quórum deliberatorio, ésta necesariamente, tendrá que ser unánime, lo resuelto regirá a partir del momento en que se adopte la decisión salvo que expresamente se acuerde su vigencia posterior. Cuando sea necesario y por solicitud de algunos de sus miembros, se decidirá sobre la adopción del voto secreto.

ARTÍCULO 16. ORDEN DEL DIA. Al iniciar la sesión, el Presidente someterá a consideración el orden del día, una vez aprobado, la reunión deberá acogerse a él rigurosamente, sólo por razones ampliamente justificables y con la aprobación



**FONDO DE EMPLEADOS PÚBLICOS ADMINISTRATIVOS
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
"FODEPA"
NIT: 901049714-0**

unánime de los miembros principales, podrá ser alterado o suprimido alguno de los puntos anteriores.

ARTÍCULO 17. DELIBERACIONES. En las deliberaciones de la Junta Directiva participarán los miembros principales o en ausencia de estos los suplentes, y se procurará que las decisiones se tomen en consenso, sin embargo, en razón de la necesidad de agilizar el debate o introducirle orden al mismo, el Presidente podrá limitar las intervenciones de los miembros.

ARTÍCULO 18. INTERVENCIONES. Las intervenciones de los asistentes a las sesiones ordinarias o extraordinarias, deberán concentrarse a los asuntos que se estén discutiendo. La sesión se regirá por los procedimientos y técnicas del debate usualmente aceptadas y garantizando la participación democrática de los miembros de la Junta.

ARTÍCULO 19. PRESENTACIÓN DE PROYECTOS. Los Directivos están en facultad de presentar proyectos, programas e iniciativas específicas a consideración de la Junta, pero no serán estudiadas en la misma sesión en que se presenten, exceptuando las proposiciones que hagan referencia con algún punto del orden del día. Corresponde al Presidente en estos eventos, designar una Comisión especial para que la estudie o solicitarle al Gerente su análisis y concepto a fin de que se evalúe y considere detenidamente en la sesión siguiente o en aquella que a juicio de la Presidencia sea pertinente.

ARTÍCULO 20. RESERVA DE LOS ASUNTOS TRATADOS. Los miembros de la Junta Directiva, el Secretario y las demás personas que asistan a la reunión, están obligadas a guardar discreción sobre los asuntos que sean tratados en dichas reuniones.

ARTÍCULO 21. ACUERDOS Y RESOLUCIONES. Las decisiones de la Junta se expresan en Acuerdos, Resoluciones y otras disposiciones. Los Acuerdos serán decisiones de carácter general, con vigencia permanente y versarán sobre reglamentaciones fundamentales del Fondo de Empleados Públicos Administrativos de la Universidad Nacional de Colombia **FODEPA**, Las Resoluciones corresponden a decisiones particulares y por medio de ellas se desarrollarán y reglamentarán los Acuerdos. Los Acuerdos y Resoluciones serán presentados formalmente y redactados de conformidad con las normas legales y estatutarias vigentes técnicas jurídicas legalmente aceptados. Las demás decisiones que correspondan al giro normal de las operaciones de la Organización no tendrán las formalidades anteriores y bastará con que ellas aparezcan registradas en Actas de la Junta Directiva.



ARTÍCULO 22. ACTAS. Las Actas de las reuniones de Junta Directiva, que redactará el Secretario, contendrán por lo menos los siguientes puntos.

- a. Número del acta.
- b. Tipo de reunión (ordinaria o extraordinaria – virtual, presencial o mixta).
- c. Orden del día.
- d. Forma y antelación de la convocatoria.
- e. Lugar, fecha y hora de sesión
- f. Nombres y apellidos de los Directivos asistentes y no asistentes y de las demás personas que concurran a la reunión y la calidad de éstos.
- g. Constancia y registro de las correspondientes excusas.
- h. Relación clara y sucinta de todos los aspectos tratados, de las constancias y proposiciones presentadas y la forma como fueron evacuadas.
- i. Decisiones aprobadas, con los votos a favor, en contra o en blanco, con su texto literal cuando se trate de acuerdos y resoluciones especiales.
- j. Hora de clausura de la sesión.

PARÁGRAFO: Las Actas serán firmadas por el Presidente y Secretario de la sesión en que fueron consideradas y aprobadas.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 23. PRESENTACIÓN DE EXCUSA POR NO ASISTENCIA. Por regla general, los miembros de la Junta que no puedan concurrir (principal y suplente), deberá informar con la debida anticipación al Secretario o al PRESIDENTE explicando las razones que lo asisten. Cuando sobrevengan hechos intempestivos o de fuerza mayor, que impidan presentar anticipadamente la excusa, ésta deberá presentarse mediante correo electrónico o en la sesión siguiente para su consideración.

ARTÍCULO 24. COMITÉS. A los Comités especiales establecidos en los Estatutos o creados por decisión de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le aplicarán en lo pertinente, para sus deliberaciones, las normas contenidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 25. COMISIONES. Independientemente de elegir los Comités Estatutarios, la Junta Directiva para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá



**FONDO DE EMPLEADOS PÚBLICOS ADMINISTRATIVOS
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
"FODEPA"
NIT: 901049714-0**

integrar Comisiones permanentes o transitorias que se encarguen del estudio de asuntos específicos.

ARTÍCULO 26. MATERIAS NO REGULADAS. Las materias y situaciones no reguladas en el presente reglamento, así como las dudas de interpretación. Serán resueltas por la Junta Directiva con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes (2/3) de los asistentes cuando asista la totalidad de los miembros de lo contrario las decisiones de la Junta Directiva por regla general, se adoptarán por mayoría simple de votos. Cuando la decisión se adopte con el mínimo del quórum deliberatorio, ésta necesariamente, tendrá que ser unánime, lo resuelto regirá a partir del momento en que se adopte la decisión salvo que expresamente se acuerde su vigencia posterior. Cuando sea necesario y por solicitud de algunos de sus miembros, se decidirá sobre la adopción del voto secreto.

ARTÍCULO 27. RESPONSABILIDAD: Los miembros de la Junta Directiva en su calidad de administradores, responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones y funciones que les imponen la ley los decretos reglamentarios y los estatutos del Fondo de Empleados Públicos Administrativos de la Universidad Nacional de Colombia **FODEPA**.

ARTÍCULO 28. ESTÍMULOS: Transitoriamente mientras se nombra personal de planta y los servicios estén cubiertos por asociados que de manera voluntaria prestan el servicio, previa revisión del informe financiero, la junta directiva podrá determinar una cuantía que mejore las condiciones del personal de apoyo y que sirva de estímulo.

ARTÍCULO 29. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha.


**ALEXANDRA CARMONA VERA
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA**


**CLAUDIA INES TABARES NANCLARES
SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA**